

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA
DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE
MICHOACÁN, PARA QUE LA COMUNIDAD
DE “EL PLATANAL” SEA ELEVADA A
TENENCIA MUNICIPAL DE VILLAMAR,
MICHOACÁN, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, fracción II del artículo 15, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de “El Platanal”, en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa que contiene “Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, fracción II del artículo 15, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de “El Platanal”, en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia”, presentada por el Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán.

Segundo. Mediante similar de número SSP/DGATJ/DATMDSP/1722/23, de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, se turnó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, fracción II del artículo 15, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de “El Platanal”, en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para análisis y Dictamen.

Tercero. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, es competente para estudiar,

analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán, fundamentalmente sustenta en la exposición de motivos, lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 123; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6 y 9º; el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán y el Bando de Gobierno Municipal de Villamar, Michoacán expone lo siguiente;

El régimen de gobierno mexicano y sus instituciones se ha venido construyendo en torno a la figura de un estado federal donde la figura e institución del Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, sentando las siguientes bases:

- *Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*
- *Los Municipios administrarán libremente su hacienda.*
- *Los Municipios estarán investidos de Personalidad jurídica.*

De lo anterior se colige que los municipios son entes de gobierno y administrativos que cuentan con la suficiente autonomía como para tomar determinaciones de gobierno, entre las cuales se encuentran el establecimiento y administración de sus divisiones y unidades territoriales internas.

Según lo referido en el artículo 6º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios se dividirán administrativamente en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprenderán las ciudades, pueblos y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada Municipio.

Es por ello que esta administración Municipal ha visto la necesidad de llevar a cabo la actualización de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en lo que refiere al Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo,

buscando darle certeza jurídica a cada una de nuestras comunidades, así como hacer el reconocimiento de cada uno de sus poblados en beneficio de los ciudadanos y así llevar una libre, clara y certera administración en lo que comprende el de Villamar, Michoacán de Ocampo. Ya que, actualmente existen nuevos asentamientos poblacionales y algunos otros que en registros oficiales de más de 50 años se han venido dando con otro tipo de nombres, por lo que es necesario y conveniente ajustar y actualizar la Ley conforme a la realidad, sin afectar y al contrario beneficiando a la población en general del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo; siendo este reconocido ante el Estado conforme a la autonomía del Municipio.

La Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su Artículo 15, fracción II, establece lo siguiente: "II. La Municipalidad de Guarachita, comprende: su cabecera pueblo de Guarachita. Tenencia: Jaripo. Hacienda: Guaracha. Ranchos anexos a esta finca: El Molino, Cerrito de Cotijarán, Las Ordeñas y Puerto de Totolán. Hacienda: San Antonio. Ranchos anexos: Las Zarquillas, Cerrito Colorado, Los Pocitos, El Saucillo y El Guayabo. Hacienda: El Platanal. Ranchos anexos: La Zábila, Carámicua, El Capadero, El Varal, Agua Caliente, Ojos de Agua y Casa Fuerte. Ranchos independientes: Joya de Magallanes y Patambilla. A la Tenencia de Jaripo, corresponden: su cabecera, pueblo de Jaripo. Ranchos: El Rincón, Tarimoro, Tumbiscato, El Sauz, Los Granados, El Aguacate, La Cantera, Ziquitaro, La Ladera, Las Ortigas, El Ajuate, Joya del Aire, Presa Vieja, Los Palos, La Raya, Los Bautistas, La Mesa y La Palma."

En otro orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal refiere en su artículo artículo 9, medularmente lo siguiente: ...Artículo 9°. Los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad. Para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos al 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer

frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera Municipal y las demás Tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;

IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;

V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,

VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial...

Para desahogar los requisitos contenidos en el artículo anterior, se tiene que la comunidad de El Platanal cumple con los requerimientos de la reglamentación vigente.

Para cumplir con el primer requisito que nos marca la ley, El Platanal funge como Encargatura del Orden, teniendo como referencia la Ley de División Territorial de Michoacán en donde enuncia en su rango en la publicación que data de "Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 1909."

Por lo que ve al segundo requisito contenido en la Ley, la comunidad de El Platanal aglutina el 15% de la población total con 2202 habitantes, según datos estadísticos proporcionados por el censo poblacional del INEGI en el año 2020.

Conforme al tercer requisito el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán expone que El Platanal es una localidad que data desde hace más de 125 años puesto que existe un casco de ex hacienda con unas siglas de 1898 y en 1811-1812 fue escenario de las luchas contra los insurgentes; fue beneficiado con el reparto agrario en 1924. Comunidad ubicada al sur a 5.1 km. De la Cabecera Municipal en las coordenadas 103°34'43" W, 20°3'38" N y a 1530 msnm; cuenta con 444 viviendas y con servicios básicos como agua potable entubada en un 99.81 %, electricidad en un 99.62%, cuenta con pavimentación en la mayoría de sus calles, drenaje en un 98.67%, escuelas de nivel kínder, primaria y telesecundaria.

Y conforme al tercer requisito el ayuntamiento de Villamar, Michoacán; mediante Sesión Ordinaria Numero 39, 77 Consecutivo de Sesión de Cabildo, aprobó que la localidad de El Platanal, Michoacán fuera elevada de un rango de Encargatura del Orden a Jefatura de Tenencia. (Se anexa copia certificada de la Sesión de Cabildo 77).

Así mismo el Municipio cubre los requisitos establecidos en las fracciones cuatro y seis en base a la cantidad de

poblaciones y registros catastrales los cuales se presentan a continuación.

El Municipio de Villamar, Michoacán, de acuerdo con el sistema de catastro cuenta con un total de 7281 urbanos como rurales que corresponden un ingreso al Municipio. Tabla 3

La Tenencia de El Platanal, comprende las Encargaturas del Orden de; El Varal, Agua Santa y Joya de Magallanes, entre estas comunidades mencionadas suman un porcentaje total sobre el número de predios totales del 35% que el mismo corresponde el porcentaje de ingreso Municipal. Información obtenida del sistema de Catastro Municipal de Villamar Michoacán.

De igual manera en solvencia del quinto requisito, El Platanal tiene una antigüedad de más de 25 años, lo que se hace constar con lo siguiente: mediante copia xerográfica del archivo del libro parroquial número 17 del año 1872.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales se ha encargado de dar puntual seguimiento y resolución a todos los asuntos que le han sido turnados en materia de su competencia.

Que la actualización del estatus político-administrativo en el Estado de Michoacán, es urgente, toda vez que la Ley de Orgánica de División Territorial de Michoacán, vigente, fue publicada en el Periódico Oficial el 20 de julio de 1909, condición por demás rebasada a la conformación actual de todos y cada uno de los municipios.

Que el tener un marco normativo rebasado ante las necesidades actuales, puede generar un gran cúmulo de posibles conflictos en la demarcación territorial, disputas y confusión sobre la situación político-administrativa de tenencias, encargaturas del orden, localidades, poblaciones y rancherías. Y en vista de la necesidad de eficientar los servicios públicos municipales, a través de una razonable zonificación que coadyuve a la mejor administración de los intereses públicos de las localidades y municipios, y esto se traduzca en un sentido de identidad y reconocimiento por parte de las autoridades estatales, municipales y federales y así lograr una mejor calidad de vida para la población.

Que con fecha del 26 veintiséis de mayo del 2023 dos mil veintitrés, se hizo llegar a la Diputada Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura, el escrito, por medio del que el Presidente Municipal de Villamar, el Lic. Froylán Zambrano López, informa medularmente

lo siguiente *...presentar a esa Soberanía, iniciativa que contiene "Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de "El Platanal", en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia....*

Que dicho documento se hace acompañar de los anexos documentales siguientes:

1. Acta No. 76 de Sesión de Cabildo del Municipio de Villamar, de fecha 03 de marzo de 2023. En dicha acta, se hace constar que el Cabildo aprueba por mayoría, la elevación al Rango de Tenencia Municipal, la Encargatura del Orden de "El Platanal", Michoacán.
3. Carta de certificación, signada por el Sr Cura Don Manuel Vázquez Rubio, de fecha 01 de marzo de 2023, por medio de la que informa lo siguiente: "... tras haber realizado una búsqueda en los documentos que obran en el archivo parroquial, se encuentran datos que verifican que en fecha del 05 de Noviembre de 1884 en que Guarachita (hoy Villamar) fue erigida como parroquia estaba comprendida o conformada por las rancherías de: Guaracha, Platanal..."
4. Copia cotejada de escrito de fecha 01 de marzo de 2023, por medio del que la Lic. María Inez Sánchez Avalos, Juez del Registro Civil de Villamar, por medio de la que informa lo siguiente: "...tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de este registro civil a mi cargo, se encuentra un registro de nacimiento en la localidad de El Platanar, ahora el Platanal, de la persona llamada Juliana Ochoa Díaz, con fecha de nacimiento del 8 de Enero de 1888 y fecha de registro del 11 de Enero de 1888; que data ser el más antiguo encontrado..."

En virtud de lo anteriormente mencionado, y toda vez que conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, los gobiernos municipales pueden erigir nuevas tenencias en aquellos centros de población donde se considere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad.

Y, como lo indica el último párrafo del artículo 20 de La Ley Orgánica de División Territorial, vigente, posteriormente, el ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que este incluya la nueva tenencia y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley de División Territorial.

Toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Villamar, remite la Iniciativa que contiene " Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo,

fracción II del artículo 15, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de “El Platanal”, en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia”, acompañada del acta de Sesión de Cabildo en la que se acuerda elevar al rango de Tenencia la Encargatura del Orden de El Platanal, así como los elementos documentales soporte de tal determinación, se hace posible realizar una reforma a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para incluir a la comunidad de “El Platanal” como Tenencia Municipal en la municipalidad de Villamar.

No se omite informar que, de acuerdo al Decreto No. 32, de fecha 25 veinticinco de febrero de 1935, en el que en su artículo UNICO, indica lo siguiente: “...El Municipio y la Cabecera de Guarachita, se denominarán en para sucesivo “Villamar”. Por lo que se propone realizar la modificación en el Texto de la Ley, toda vez que fue decretado en el año de 1935, sin embargo, no se quedó asentado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial, aún vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de “El Platanal” sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Distrito de Jiquilpan, se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Villamar, Sahuayo, Régules, Cotija Tingüindín.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

II. La Municipalidad de Villamar, comprende: su cabecera Villamar. Tenencias: Jaripo y El Platanal.

...
...
...
...

Tenencia: El Platanal. A la tenencia de El Platanal, corresponde como cabecera de la tenencia El Platanal y se integra, por las encargaturas del orden de, El Varal, Agua Santa y Joya de Magallanes.

Ranchos anexos: La Zábila, Carámicua, El Capadero, Agua Caliente, Ojos de Agua y Casa Fuerte. Rancho independiente: Patambilla.

...
III. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán para su conocimiento y efectos conducentes.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



